



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -02-2017 – 0310 00

En punto de la solicitud que antecede, el despacho dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** como Subrogatario demandante en la suma de **\$13.197.000**, de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folio 137 C1.

2.- Se acepta la cesión del crédito y se reconoce a **Central de Inversiones CISA** como cesionaria de la porción del crédito de la que fuera titular el **Fondo Nacional de Garantías (FNA)** [fol. 138 C 1]. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en la proporción indicada en el numeral anterior.

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE** como mandataria judicial de la parte demandante - cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>15 DEC 2021</u> Por anotación en estado N° <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -072-2012 – 01303-00

Vistos el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -012-2013 – 00587-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que milita a folio 356 del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado; además, deberá verificarse lo solicitado en oficio mediante oficio No. 0388 de 12 de febrero de 2018 remitido por el Juzgado de origen (fl. 352, C-1)

Una vez se constate la existencia de dineros, continúese con la entrega de depósitos a favor de la parte demandante, como se dispuso en auto calendaro 31 de julio de 2019 (fl. 343, C-1).

Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el demandado en el escrito que antecede del cuaderno 1, toda vez que el proceso de la referencia continúa activo, por tanto, los dineros obrantes en el proceso hacen parte de la obligación adeudada por el ejecutado y a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -35-2010 – 01395 00

Previamente a resolver sobre la anterior medida cautelar solicitada, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio N°.0731 de febrero 14 de 2013, el cual fue retirado, el 20 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -33-2017 – 0644 00

En punto de la solicitud que obra a folio 266 del C1, tenga en cuenta el apoderado que resulta improcedente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

No se tiene en cuenta el anterior escrito de cesión, toda vez que PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S., no es cesionario dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -035-2012 – 00802-00

Conforme lo solicitado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, mediante el oficio No. O-0821-5709 de 30 de agosto de 2021, remítase el avalúo practicado dentro del asunto de la referencia, relacionado con el bien inmueble con **F.M.I. No. 50S-369480**, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. **59-2019-00499** iniciado por **PEDRO JOSÉ PÁEZ SOSA** contra **FREDY LÓPEZ**, con ocasión a los remanentes dejados a su disposición. **Ofíciase.**

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -740-2015 – 00134-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 DEC 2021 Por anotación en estado N°(6) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -051-2019 – 00709-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -051-2019 – 00709-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -021-2019 – 001864-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -007-2017 – 01186-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **14 DIC. 2021**

PROCESO 61-2015 – 0822-00

Agréguense a los autos los folio 111 a 113 del C1, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, (fl.115 C1) por la Oficina de Ejecución y mediante oficio, requiérase al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 0621-819 de fecha 4 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico el 15 de junio de 2021 (fl. 107 del C1)

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2021 (fl. 91 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO 61-2015 – 0822-00

Agréguese a los autos los folio 111 a 113 del C1, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, (fl.115 C1) por la Oficina de Ejecución y mediante oficio, requiérase al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite impartido al oficio Nro. 0621-819 de fecha 4 de junio de 2021, remitido vía correo electrónico el 15 de junio de 2021 (fl. 107 del C1)

Una vez obre respuesta de lo anterior secretaria de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2021 (fl. 91 C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N°163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá., 14 DIC. 2021

Ref. J 73 C.M 2015 01418

En punto del derecho de petición que presenta el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional², tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

No obstante, lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias del 7 de diciembre de 2021 dentro del radicado Nro. 2021-274 y garantizar el derecho de petición se le informa al demandado que la liquidación de crédito vista a folio 31 C-1 de fecha 19 de julio de 2018 se aprobó por \$29.313.627,69 y las costas del proceso vista a folio 25 del C1, fueron aprobadas por el juzgado de origen por valor de \$1.106.060, de los dineros ya entregados a folio 70 del C-1 se pone en conocimiento del demandado el informe de depósitos judiciales emitido por la oficina de ejecución de fecha 6 de agosto de 2021, donde se han entregado la suma de \$19.950.655,00, quedan pendientes de entrega a la parte demandante la suma de \$10.469.032,69, para cancelar la totalidad del crédito y las costas procesales.

A efectos de consultar la liquidación del crédito la misma está a folio 30 del C1. De otro lado conforme se indicó antes, al existir un saldo pendiente a favor del demandante, no hay lugar a la terminación del proceso, ni devolución de excedentes.

Remítase copia de este auto al correo informando por el demandado visto a folio 75 C-1.

Notifíquese


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

² Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO 063-2010 – 0901-00

En cuanto a lo solicitado por la apoderada del demandado en el escrito anterior, se le pone de presente que debe tener en cuenta el informe de entrega de depósitos judiciales emitido por la Oficina de Ejecución visto a folio 508 del C1.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N°63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -61-2013 – 0219 00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Previo a disponer lo referente a la cesión de crédito allegada, se hace necesario requerir a la parte para que acredite la calidad representante legal de quien suscribe el contrato de cesión.

Una vez se allegue lo solicitado, se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 DEC 2021 Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -14-2017 – 00122-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado Nº 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO -86 -2018 – 0835 00

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la anterior comunicación procedente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Por anotación en estado N°(6) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 DIC. 2021

PROCESO 02-2006 – 0786-00

Se rechaza la anterior solicitud de reconocimiento de personería visto a folio 389 vuelto del cuaderno 1, quien lo solicita no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., **14 DIC. 2021**

PROCESO -005-2017 – 00210-00

Obre en expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado de origen, por el cual informa que no hay más depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia para efectos de realizar la conversión de los mismos (fls. 130 a 137).

No obstante lo anterior, y visto los informes a folios 122 y 129 del presente cuaderno, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante conforme se dispuso en auto calendado 8 de mayo de 2019 (fl. 95), teniendo en cuenta los ya entregados a dicho extremo.

De otra parte, respecto de lo solicitado en el escrito que antecede del presente cuaderno, en lo atinente a que el juzgado actualice la liquidación de crédito, se le pone de presente que dicha actuación es una carga que corresponde a las partes, conforme lo prevé los numerales 1º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la entrega de dineros a la actora, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 15 DEC 2021 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° <u>63</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -005-2017 – 00210-00

Obre en expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado de origen, por el cual informa que no hay más depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia para efectos de realizar la conversión de los mismos (fls. 130 a 137).

No obstante lo anterior, y visto los informes a folios 122 y 129 del presente cuaderno, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, continúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante conforme se dispuso en auto calendado 8 de mayo de 2019 (fl. 95), teniendo en cuenta los ya entregados a dicho extremo.

De otra parte, respecto de lo solicitado en el escrito que antecede del presente cuaderno, en lo atinente a que el juzgado actualice la liquidación de crédito, se le pone de presente que dicha actuación es una carga que corresponde a las partes, conforme lo prevé los numerales 1º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la entrega de dineros a la actora, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -20-2008 – 0784 00

En punto de lo solicitado en el escrito que obra a folio 135 del expediente y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Se rechaza las solicitudes, vistas a folio 136 a 139 del expediente, ya que quien la presenta no está autorizada dentro de las presentes diligencias por la apoderada de la parte actora. Además quien suscribe la autorización como Representante Legal de la demandante no acredita tal condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -035-1992- 00518-00

Visto el escrito que milita a folios 294 a 295 del cuaderno cautelar, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada; por tanto, debe estarse a lo dispuesto en auto anterior calendado 30 de agosto de 2021 (fl. 293, C-2).

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. E00980-21 (fl. 296, C-), por el cual informó que no tomó atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes solicitado respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-45196 al interior del proceso ejecutivo No. 40-1998-00049 promovido por el EDICIO EL NOGAL contra JAIME FABIO BLANCO BARÓN y OTROS, para los fines pertinentes

De otro lado, y como quiera que mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2015 (fl. 164, C-2), se dejó sin valor ni efecto la providencia calendada 24 de marzo de 2015 (fl. 136, C-2), por el cual se ordenó el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado (F.M.I. Nos. **50C-45143**, **50C-45132** y **50C-45158**); medidas que fueron canceladas con posterioridad, y atendiendo que el nombre correcto del aquí demandado es **FABIO JAIME BLANCO BARÓN**, con cédula de ciudadanía No. **19.145.776**; y siendo procedente lo solicitado por la parte actora a folio 298 y ss, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. Nos. **50C-45143**, **50C-45132** y **50C-45158**, denunciados como de propiedad del demandado **FABIO JAIME BLANCO BARÓN**, con cédula de ciudadanía No. **19.145.776**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 DEC 2021

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 DIC. 2021

PROCESO -037-2013 – 00532-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 55 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 DEC 2021**

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.